

exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución, consignados en la citada Resolución No. 263-80-C. Se modifican, en cuanto fuere necesario, los Decretos Nos. 2114 y 576 de fechas 27 de noviembre de 1980 y 10 de diciembre de 1982, respectivamente.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

RESOLUCION No. 1/85

CONSIDERANDO: La necesidad de revisar los precios de venta para los derivados del petróleo;

CONSIDERANDO: Que es del interés del Gobierno de Concentración Nacional tomar todas las medidas que contribuyan a la reducción del uso de combustibles y favorezcan el ahorro y conservación de la energía;

CONSIDERANDO: Que es el propósito del Gobierno de Concentración Nacional hacer una distribución equitativa entre los diferentes derivados del petróleo;

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 del 30 de junio de 1966;

VISTO el Decreto No. 3336, de fecha 13 de febrero de 1969, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el control de precios del petróleo, gasolina y demás derivados del petróleo;

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la actual estructura de precios de los siguientes derivados de petróleo, fijándolos de la siguiente manera:

GASOLINA

a) De la Refinería a los Distribuidores	RD\$3.665/galón
b) De los Distribuidores a los Detallistas	3.725/galón
c) De los Detallistas a los Consumidores en Santo Domingo	RD\$3.95/galón
1a. Zona	3.95/galón
2a. Zona	3.96/galón
3a. Zona	3.96/galón
4a. Zona	3.97/galón
5a. Zona	3.98/galón

GASOIL

a) De la Refinería a los Distribuidores	RD\$3.759/galón
b) De los Distribuidores a los Detallistas	3.805/galón
c) De los Detallistas a los Consumidores en Santo Domingo	RD\$3.95/galón
1a. Zona	3.95/galón
2a. Zona	3.96/galón
3a. Zona	3.96/galón
4a. Zona	3.97/galón
5a. Zona	3.98/galón

KEROSENE

a) De la Refinería a los Distribuidores	RD\$3.5628/galón
b) De los Distribuidores a los Detallistas	3.60/galón
c) De los Detallistas a los Consumidores	3.75/galón

FUEL OIL

La Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. traspasará a los Distribuidores un aumento de RD\$1.10 por galón de fuel oil (llenadero y oleoducto) en los suministros destinados a las fábricas de cemento y de RD\$1.80 por galón para todos los demás suministros de fuel oil.

Artículo 2.— Esta resolución modifica la Resolución No. 10 del 11 de septiembre de 1984 y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 3.— La presente resolución será publicada en la Gaceta Oficial para los fines de conocimiento general y será, primeramente, efectiva al consumidor a partir del 24 de enero del presente año y cuarenta y ocho (48) horas laborables después desde la Refinería.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días

del mes de enero del año 1985; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

LIC. JOSE ANTONIO NAJRI
Secretario de Estado de Industria y Comercio

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

RESOLUCION No. 2/85

CONSIDERANDO: Que es una atribución de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio fijar los precios a que deben venderse los derivados del petróleo;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario revisar periódicamente la estructura de precios de los derivados del petróleo a fin de que estos se ajusten a la realidad nacional e internacional;

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 del 30 de junio de 1966;

VISTO el Decreto No. 3336, de fecha 13 de febrero de 1969, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el control de precios del petróleo y sus derivados;

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Artículo 1.— Modificar el precio de venta del avtur para que se incremente en RD\$1.30 y que rija de la siguiente manera:

De la Refinería a los Distribuidores

RD\$4.25/galón

Artículo 2.— Esta resolución modifica la No. 5/84 de fecha 18 de junio de 1984 y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 3.— La presente resolución será publicada en la Gaceta Oficial para los fines de conocimiento general.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del